



504

OFICIO No. DMML/021/2026

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 10 de marzo de 2026



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito originales de:

- INICIATIVA EN DONDE DE REFORAM POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 64 QUATER Y 64 QUINTUS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETIVO DE INCORPORAR COMO FALTAS GRAVES DE SERVIDORES PÚBLICOS EL ACOSO SEXUAL Y EL HOSTIGAMIENTO.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA REGIDURÍA ÉTNICA.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C. DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, en uso de la facultad que me confieren los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110, 115, 116, 117 y 118, demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 64 QUÁTER Y 64 QUINTUS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consolidación de una administración pública íntegra, profesional y respetuosa de la dignidad humana representa uno de los mayores desafíos y compromisos de la actual legislatura en el Estado de Baja California. El ejercicio de la función pública debe estar exento de cualquier forma de violencia o asedio que desvirtúe la naturaleza del servicio a la sociedad, por lo que resulta indispensable que nuestro marco normativo estatal evolucione al ritmo de las exigencias sociales y de los estándares de protección más avanzados. En este contexto de dinamismo jurídico, es pertinente hacer referencia al relevante paso que ha dado el Congreso de la Unión al identificar y delimitar con precisión técnica las conductas de acoso y hostigamiento dentro del régimen de responsabilidades administrativas. Este avance en la esfera federal se constituye como un punto de partida fundamental y una referencia necesaria sobre la cual este Poder Legislativo local emprende el presente trabajo, con el firme propósito de fortalecer la Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado de Baja California y dotar a nuestras instituciones de herramientas eficaces para la sanción de faltas que laceran la integridad de las y los servidores públicos.

La presente propuesta legislativa parte del análisis de que el acoso sexual y el hostigamiento laboral no pueden seguir siendo considerados conductas menores o subsumidas en tipos administrativos de carácter genérico que dificultan su persecución y sanción efectiva. Al tomar como base los criterios técnicos discutidos recientemente en el ámbito parlamentario nacional, se identifica la necesidad de otorgar a estas conductas una identidad jurídica autónoma que permita su tratamiento como faltas administrativas graves. Esta distinción es crucial, ya que el uso del poder público o de la posición jerárquica para asediar, intimidar o agredir sexualmente a una persona es una transgresión que rompe el pacto ético del servicio público y atenta contra los derechos humanos más elementales. Por ello, a partir de la referencia federal, este Congreso del Estado asume la tarea de desarrollar un andamiaje legal propio que brinde certeza jurídica a las víctimas y que garantice que las autoridades investigadoras y substanciadoras no encuentren obstáculos conceptuales al momento de integrar los procedimientos correspondientes.

Bajo este enfoque de vanguardia y responsabilidad soberana, la iniciativa propone la adición de los artículos 64 Quáter y 64 Quintus, integrándolos de manera coherente en el catálogo de faltas administrativas graves para que sean resueltas bajo la jurisdicción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Esta técnica legislativa de especialidad disciplinaria permite diferenciar con total claridad dos supuestos: el acoso sexual, entendido como una conducta lesiva que atenta contra la dignidad sin que medie necesariamente una relación de subordinación; y el hostigamiento, que se configura mediante el ejercicio abusivo de una posición jerárquica real de la víctima frente al agresor. Al establecer estas figuras de forma

autónoma, Baja California se posiciona como una entidad que prioriza la protección física y psicológica de su capital humano, alineándose con los principios rectores de instrumentos internacionales como el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconoce el derecho a un entorno laboral libre de violencia y acoso.

Finalmente, el trabajo legislativo que aquí se presenta tiene por objeto asegurar que el sistema estatal de responsabilidades no sea solo un mecanismo correctivo, sino un eje de transformación institucional. La incorporación de estas faltas graves asegura que los infractores se enfrenten a sanciones proporcionales a la gravedad de sus actos, incluyendo la inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, y garantiza que sus antecedentes sean debidamente registrados para evitar la impunidad. Es imperativo que Baja California cuente con una legislación robusta que, tomando como referencia los mejores precedentes legislativos del país, construya un camino propio hacia la excelencia ética en el servicio público. Con esta reforma, reafirmamos que la dignidad de las personas es el límite infranqueable de la autoridad y que el Estado empleará todo su rigor legal para erradicar cualquier práctica que vulnere la paz y la seguridad dentro de nuestras instituciones, logrando así una administración pública más transparente, justa y profundamente comprometida con los valores humanos que nos rigen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 64 QUÁTER y 64 QUINTUS de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 64 QUÁTER. Será responsable de acoso sexual, la Persona Servidora Pública que ejerza acciones, comportamientos, expresiones físicas o verbales, o cuestionamientos de tipo sexual, con el fin de causar perjuicio a una persona.

Artículo 64 QUINTUS. Incurrirá en hostigamiento la Persona Servidora Pública que, valiéndose de su posición jerárquica, ejerza acciones, comportamientos, cuestionamientos, expresiones físicas o verbales reiteradas con fines sexuales, ofensivos o degradantes, con el fin de causar perjuicio a una persona que se encuentre bajo su subordinación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

**INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**